

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 18.

El Alcalde de Valoria de Aguilar me dice lo que sigue:

Según me manifiesta el vecino de Lomilla, Antolín Iglesias, en la mañana de ayer desapareció de la casa paterna su hijo Félix Iglesias Pérez, cuyas señas personales son las siguientes: edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, barba rala; viste pantalón negro y chaqueta de pana clara.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido será puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 16 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO PROVISIONAL para el funcionamiento de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

(Conclusión.)

CAPÍTULO V.

Recursos y administración financiera de las Cámaras.

Art. 53. Las Cámaras, como recurso permanente para realizar sus fines, podrán percibir hasta el 2 por 100 de la contribución que sus electores satisfagan por el ejercicio del comercio ó industria, fijando dicha cuota con arreglo á las necesidades de la Cámara; se dará cuenta á la Dirección de Comercio de la cuota que se exige.

La cobranza se hará por las mismas Cámaras y por trimestres, al tiempo de hacerse la recaudación de la contribución.

En el caso de resistencia al pago de las cuotas á que se refiere este artículo, la Cámara podrá acordar el procedimiento judicial á que haya lugar, con relación á cada individuo moroso, acudiendo al Juez competente para hacer efectiva la cantidad de que se trata.

Art. 54. Las Cámaras podrán adquirir además toda clase de bienes por herencias, legados, donativos, cuotas voluntarias y subvenciones, y percibir rentas, dividendos, intereses, etc., teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de 29 de Diciembre de 1910 en lo que se refieren á los bienes de Corporaciones.

Podrán también cobrar derechos por los servicios especiales que presten para el público y el comercio y la industria en general.

Art. 55. Para recompensar á las personas que por los medios expresados en el primer párrafo del artículo anterior, contribuyan á su sostenimiento ó al cumplimiento de sus fines, podrán las Cámaras otorgarles, aparte el derecho de tener representación en las mismas, á tenor de lo dispuesto en el art. 21, ciertas distinciones, tales como la concesión del título de miembro honorario ó protector, el derecho de asistencia á los actos solemnes de la Corporación, ó el de formar parte de los patronatos ó fundaciones hechas con sus recursos.

Art. 56. Las Cámaras deben aprobar sus presupuestos para el ejercicio inmediato, antes del 10 de Diciembre, y liquidar las cuentas del anterior antes del 20 de Enero.

Inmediatamente después de aprobados los presupuestos y liquidadas las cuentas, las Cámaras enviarán unas y otras á la Dirección general de Comercio para su examen y aprobación definitiva. Esta podrá hacer á los presupuestos presentados los reparos que tenga por conveniente y deberá negarles su aprobación siempre que en ellos se vulneren los preceptos de la ley y de este Reglamento. Se entenderá que han sido aprobados si con anterioridad al 30 de Diciembre, la Dirección no ha formulado sus reparos. Igualmente se entenderán aprobadas las cuentas si antes del 31 de Marzo la Dirección no ha hecho ninguna observación.

Art. 57. Todas las Cámaras tendrán una Comisión permanente encargada de la gestión económica, y, por tanto, de formar los presupuestos, liquidar las cuentas é impedir, bajo su responsabilidad, todo gasto que no se halle dentro de los límites de lo presupuestado en cada capítulo.

Esta Comisión estará compuesta del Vicepresidente, y si hay dos, del que designe la Cámara, del Tesorero, del Contador y dos miembros más elegidos por la Cámara después de cada renovación bienal.

Art. 58. Para cada obra de las que realicen ó por cada servicio importante que administren las Cámaras deberán formar presupuestos y cuentas especiales, que habrán de someter asimismo á la aprobación de la Dirección general. Pero la aprobación de estos presupuestos especiales no se sobreentenderá por el transcurso del tiempo, debiendo en todo caso ser objeto de aprobación expresa de la Dirección.

Art. 59. Las Cámaras que por recargo sobre la contribución de sus electores, ingresen una cantidad superior á 10.000 pesetas, sólo podrán destinar á gastos generales una parte de esta cantidad, debiendo necesariamente dedicar el resto á obras y servicios de interés general para el comercio y la industria.

La proporción de los expresados recursos, destinables á gastos generales, según sea la cantidad total ingresada, por dicho concepto, se registrará por la siguiente escala:

De 10 á 20.000 pesetas, 80 por 100.

De 20 á 30.000, 75 por 100.

De 30 á 40.000, 70 por 100.

De 40 á 50.000, 65 por 100.

De 50 á 60.000, 60 por 100.

De 60 á 80.000, 55 por 100.

De 80 á 100.000, 50 por 100.

De 100 á 120.000, 45 por 100.

De 120.000 en adelante, 40 por 100.

Art. 60. Las Cámaras deberán dedicar con preferencia los recursos sobrantes de sus atenciones generales á la formación de estadísticas, á las publicaciones de carácter comercial

é industrial y al desarrollo de sus fines culturales.

CAPÍTULO VI.

Relaciones de las Cámaras con el Gobierno y con las Autoridades y Corporaciones.

Art. 61. Las Cámaras se corresponderán directamente con los Ministros y con toda clase de Autoridades y Corporaciones provinciales y locales.

Art. 62. Además de las facultades que le están reservadas por otros artículos de este Reglamento, el Gobierno tendrá la de obligar á las Cámaras:

1.º A reunirse separadamente ó en Asamblea de todas ó parte de ellas para el estudio de cuestiones que sean de su incumbencia, siempre que así convenga á los intereses públicos.

2.º A proporcionarle los datos y á evacuar los informes que les pida el Director general de Comercio é Industria.

Art. 63. Ninguna Cámara podrá ser disuelta como no sea por transgresión grave de su ley Orgánica ó de este Reglamento y por acuerdo del Consejo de Ministros á propuesta del de Fomento.

Art. 64. Cuando una Cámara sea disuelta, se encargará interinamente de su administración una Comisión compuesta de un número de miembros no inferior á siete ni superior á 11, elegidos por el Ministro de Fomento de entre las personas que hayan formado parte al menos durante un año de la Cámara como miembros de la misma ó de las Juntas directivas de las actuales.

La misma Comisión elegirá los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Contador de la misma.

Las elecciones para la reconstitución deberán celebrarse antes de transcurrir tres meses de haberse dictado el decreto de disolución.

Siempre que los miembros de una Cámara sean renovados, en su totalidad, se determinará por sorteo cuáles han de cesar en la primera renovación bienal.

Mientras sea posible, las unidades sorteadas no serán individuos, sino grupos y categorías.

Art. 65. Todas las Cámaras están obligadas á enviar anualmente á la Dirección general de Comercio, antes de 31 de Marzo, una Memoria de los trabajos que hayan realizado durante el año anterior.

En las mismas condiciones, y antes del 30 de Junio, deberán remitir al mismo Centro directivo, una Memoria sobre el estado de los negocios y el movimiento comercial é industrial en su distrito, especialmente en lo que se refiere á la constitución, modificación y disolución de Compañías mercantiles, á la importación, exportación y transporte de productos, nacimiento ó desaparición de industrias, situación monetaria y bancaria, rendimiento de las cosechas y de las ex-

plotaciones mineras, precio de los productos y conflictos sociales.

Art. 66. Para la redacción de estas Memorias, las Cámaras podrán utilizar los datos que obren en las oficinas que dependen del Estado, de las Diputaciones Provinciales ó de los Ayuntamientos, debiendo los Jefes de ellas facilitarlos.

Art. 67. Para la publicación de las Memorias á que se refieren los artículos anteriores, pueden asociarse las Cámaras de varias provincias, que, por la homogeneidad ó correlación de intereses constituyan como una unidad económica; pero si dentro de estas provincias existe alguna Cámara local, cuyos intereses sean muy diferentes ú opuestos respecto de los de otras Cámaras, deberá presentar Memoria separada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Las Cámaras de Comercio é Industria y las meramente de Comercio, que se organicen con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1911, se considerarán como continuadoras de las actuales Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y sucederán á éstas en todos los derechos y obligaciones que tengan y en las concesiones de carácter general ó local que les correspondan.

Las nuevas Cámaras de Industria en las poblaciones donde, desde luego, se establecen por disposición expresa de la citada ley, y en aquellas otras que lo tengan á la publicación de este Reglamento solicitado del Ministerio de Fomento, se considerarán como continuación de las Secciones de Industria de las actuales Cámaras.

Segunda. Para la reorganización de las Cámaras intervendrán las actuales en la siguiente forma:

A) Las Secretarías de las Cámaras formarán las listas electorales con sujeción á lo dispuesto en este Reglamento y á lo que resuelva el Ministerio de Fomento acerca del número de miembros que hayan de componer cada Cámara y los grupos y categorías en que hayan de distribuirse los electores respectivos;

B) Estas listas serán expuestas en el domicilio de la Cámara, durante un plazo de quince días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de este Reglamento, debiendo las Cámaras dar conocimiento de ello á los electores, por medio de la prensa;

C) Las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de los electores ó sobre su clasificación, se admitirán durante los cinco días siguientes, y en otro plazo igual habrán de resolver sobre ellas comisiones de las respectivas Cámaras, compuestas de tres miembros, elegidos previamente en sesión que á este efecto se convocará tan pronto se publique este Reglamento. Esta elección se verificará en sesión secreta y con la limitación de no poder inscribir cada votante en la papeleta más que dos nombres.

Estas resoluciones habrán de notificarse á los interesados á medida que

se vayan dictando, y contra ellas se darán los recursos establecidos en el Reglamento, dentro de los dos días siguientes al de la notificación. El recurso ante la Dirección general de Comercio, contra las resoluciones del Consejo provincial de Fomento, habrá de interponerse en el acto de la notificación.

Todos los recursos deberán estar resueltos en otro plazo de quince días;

D) Las elecciones para la constitución de las Cámaras, con arreglo al nuevo régimen, se celebrarán del 1.º al 10 de Marzo, previa convocatoria del Gobernador civil, publicada con cinco días por lo menos de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con sujeción á lo que establece este Reglamento;

E) Las nuevas Cámaras se constituirán en el día 15 de Marzo, y realizarán todas las funciones que se establecen en el capítulo 4.º de este Reglamento, asistiendo á la primera sesión los miembros de las actuales Juntas directivas;

F) Antes del 30 de Marzo los miembros de las nuevas Cámaras con los Vocales de las actuales Juntas directivas que hubiesen asistido á la sesión del día 15, redactarán y aprobarán el Reglamento interior, del que mandarán copia á la Dirección general de Comercio, para su sanción;

G) Terminada esta labor dejarán de intervenir los Vocales de las Juntas directivas de las antiguas Cámaras, cesando en sus cargos, aunque podrán ser nombrados Vocales cooperadores si reúnen para ello las condiciones que se determinan en el Reglamento.

Tercera. La constitución de las nuevas Cámaras de Industria se hará en los mismos plazos que antes se determinan é intervendrán en ella las Juntas provinciales formadas con sujeción á la cuarta regla de las contenidas en la Real orden de 1.º de Agosto de 1911. Se considerará como domicilio de dicha Junta la Delegación Regia de Fomento.

En las provincias donde no exista Cámara provincial, hará sus veces una Junta compuesta del Delegado Regio de Fomento, los dos comerciantes y los dos industriales que hayan formado la Junta constituida, á tenor de la tercera regla de la Real orden de 1.º de Agosto último, otros cuatro comerciantes ó industriales elegidos por aquéllos y el Secretario del Consejo de Fomento.

Cuarta. Los presupuestos para 1912 se habrán de formar dentro del primer mes del funcionamiento de las Cámaras, y se enviarán inmediatamente á la Dirección general de Comercio, que durante otro plazo igual prestará su aprobación ó formulará los reparos que tenga por conveniente.

Quinta. En las primeras elecciones que se celebren formarán las Mesas electorales los Presidentes de las Cámaras y los Vocales de las Juntas

directivas existentes en la actualidad, que ellas mismas designen.

Madrid 29 de Diciembre de 1911.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

(*Gaceta* del día 1.º de Enero).

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de suministro de carne, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, que se celebrará el 12 de Febrero próximo y hora de las doce.

Desierta por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse el 27 de Diciembre último, con objeto de proveer á dichos Establecimientos del artículo que arriba se indica, la Comisión, previa la declaración de urgencia, en sesión de 9 de los corrientes, acordó que tenga lugar una segunda subasta, en el día y hora señalados, bajo el mismo precio y condiciones fijadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 28 de Diciembre próximo pasado, número 252.

Palencia 12 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Circular.

Esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á la misma los documentos cobratorios para poder hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos legales del año corriente su pronto envío, en la inteligencia de que si transcurridos diez días desde la inserción de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no lo verifican, se nombrarán Comisionados que pasen á recoger dichos documentos á los Ayuntamientos morosos y á formar los repartimientos en aquéllos que han adoptado este medio, siendo satisfechas las dietas que devenguen dichos Comisionados y gastos que estos servicios ocasionen de cuenta de los individuos de las Juntas municipales.

Palencia 15 de Enero de 1912.—El Administrador, Matías Domínguez Gil.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD.

Circular.

Siendo varios los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que no han enviado aun las listas nominales, con altas y bajas, de los Señores que ejercen las respectivas profesiones en sus distritos, al Ilmo. Señor Inspector general de Sanidad interior, Sr. Gobernador civil y á esta Inspección provincial, conforme se dispone en el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad pública, y se ordenó por circular de 11 de Diciembre último, publicada en este BOLETÍN OFICIAL; é

interesado reiteradamente el cumplimiento de este servicio por el Ilustrísimo Sr. Inspector general de Sanidad interior, se lo recuerdo, por su orden, á los Sres. Subdelegados, para que cumplan inmediatamente la expresada disposición, teniéndola presente en lo sucesivo, á fin de evitar determinaciones de otra índole á que

no quisiera recurrir la mencionada Inspección general, pero que se verá en la necesidad de hacerlo, si se repitiese tal negligencia en el cumplimiento del servicio que se reclama.

Palencia 16 de Enero de 1912.—El Inspector provincial de Sanidad, Fermín L. de la Molina.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Moreno Castro, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia. Hago saber: Que habiéndose padecido un error involuntario en el sorteo verificado en veintidos de Diciembre último en lo que se refiere á los Señores Jurados supernumerarios que figuran como cabezas de familia, por haber equivocado la vecindad, se ha subsanado en el día de hoy, y por lo tanto quedan designados como tales Jurados los siguientes:

PARA ENTENDER DE LAS CAUSAS DEL PARTIDO DE BALTANÁS.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Saturnino Medina Alvarez..... Palencia.
- 2 Teodosio Gobernado Torío..... Idem.
- 3 José García Bravo..... Idem.
- 4 Nicomedes Autillo Crespo..... Idem.

Capacidades.

- 1 D. Victoriano Guzmán Rodríguez... Palencia.
- 2 Mariano García Alonso..... Idem.

PARA LAS DEL PARTIDO DE CERVERA.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Francisco Diez Fernández..... Palencia.
- 2 Cecilio Obregón Martínez..... Idem.
- 3 Zacarías Martín Fresno..... Idem.
- 4 Pedro Caballero López..... Idem.

Capacidades.

- 1 D. Roque Nieto Salas..... Palencia.
- 2 Francisco Salas Velasco..... Idem.

PARA LAS DEL PARTIDO DE FRECHILLA.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Juan Puertas Alba..... Palencia.
- 2 Raimundo Carriedo Diez..... Idem.
- 3 Vicente Gordaliza Alvarez..... Idem.
- 4 Claudio García Montaña..... Idem.

Capacidades.

- 1 D. Teodoro Ortega Romo..... Palencia.
- 2 Aurelio Alonso Pérez..... Idem.

PARA LAS DEL PARTIDO DE PALENCIA.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Florentín Grajal Atáz..... Palencia.
- 2 Tomás Neira Incógnito..... Idem.
- 3 Gregorio Albarrán Martínez..... Idem.
- 4 Fausto Celada Arce..... Idem.

Capacidades.

- 1 D. José Ortega Arroyo..... Palencia.
- 2 Julio Fernández Yagüez..... Idem.

PARA LAS DEL PARTIDO DE SALDAÑA.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Venancio González García..... Palencia.
- 2 Juan Gutiérrez García..... Idem.
- 3 Emilio Ojeda Linaje..... Idem.
- 4 Otilio Cabeza Quirce..... Idem.

Capacidades.

- 1 D. Antonino González Mayor..... Palencia.
- 2 Apolinar Casado Martínez..... Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones los días que á continuación se expresan y hora de las diez de su ma-

ñana: los del partido de Cervera el primero de Febrero próximo; los de Baltanás el cinco del mismo y siguientes; los del de Frechilla el doce y trece de repetido Febrero; los del de Saldaña el cuatro, cinco, seis y siete de Marzo, y los del de la Capital el once, doce, trece, catorce, quince, veinte, veintiuno y siguientes del mismo Marzo, para conocer de las causas que se expresan en el BOLETÍN OFICIAL del veintiocho de Diciembre próximo pasado.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á trece de Enero de mil novecientos doce.—Juan Moreno Castro.

Juzgados.

Bilbao.

Requisitoria.

Don Luis Blas y Rivera, Juez de instrucción de Bilbao y su partido (Centro).

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teófilo Cerón Abad, de treinta y un años de edad, hijo de Donato y Juliana, de estado soltero, natural de Castrillo de Villavega, de profesión jornalero, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle saber la petición Fiscal en causa que se le sigue sobre injurias y amenazas, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido sujeto, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á doce de Enero de mil novecientos doce.—Luis Blas y Rivera.

Celada de Robledo.

El Tribunal de justicia municipal de este Juzgado, en los autos de juicio verbal seguidos en el mismo á instancia de Don Felipe Canseco González, Julian y Valentín Diez Vielva y Vicente Vañes, contra Don Félix Tabuena, sobre reclamación á éste de cuatrocientas sesenta y tres pesetas y treinta y ocho céntimos, importe de jornales y materiales empleados por los demandantes en la mina «María», propiedad del demandado Señor Tabuena, sita en término municipal de Celada de Robledo, con fecha cuatro de los corrientes ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al demandado Félix Tabuena á que pague á los demandantes la cantidad de cuatrocientas sesenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos y las costas causadas en este juicio, que hará efectivas una vez sea firme esta sentencia, declarando en rebeldía al demandado por su falta de comparecencia, para los efectos prevenidos en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Celada de Robledo cuatro de Enero de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Pedro Antonio Quevedo.

Ayuntamientos.

Fuentes de Valdepero.

Don Froilán Pastor García, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que conforme dispone el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres y familia, se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que el Domingo 28 del corriente mes y hora de las once comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento y de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Serapio Alvarez González, hijo de Nicanor y Gertrudis, nació el 3 de Septiembre de 1891.

Valentín Bartolomé Sendino, hijo de Félix y Valentina, nació el 30 de Noviembre de 1891.

Tomás San Martín Roldán, hijo de Ezequiel y Concesa, nació el 28 de Diciembre de 1891.

Fuentes de Valdepero 13 de Enero de 1912.—Froilán Pastor.—El Secretario, Isidro Márcos.

Fuentes de Nava.

Don Florencio Rodríguez Matía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley los mozos Pedro León García, hijo de Pedro y Eleuteria, y Joaquín Olmedo Guzmán, hijo de Francisco y Ana María, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 28 del corriente mes y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuentes de Nava 14 de Enero de 1912.—Florencio Rodríguez.

Frechilla.

Don Maximiliano Redondo Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Severino Cermeño

Martín, hijo de Faustino y de Manuela, que nació en esta villa el día 5 de Junio de 1891, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, se cita á referido mozo por virtud del presente para que concurra en el Salón de Actos de este Ayuntamiento á las diez horas de su mañana en los días y para las diligencias que á continuación se expresan, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar:

Para la diligencia de rectificación del alistamiento el día 28 de Enero actual.

Para la de dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas el día 10 de Febrero próximo.

Para la diligencia de sorteo de mozos el día 11 del próximo mes de Febrero.

Y para el acto de la clasificación y declaración de soldados el día 3 de Marzo próximo venidero.

Frechilla 11 de Enero de 1912.—Maximiliano Redondo.

Villaherreros.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al ser inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes inscritos en dicho documento hacer por escrito sus reclamaciones y verbalmente serán también oídas las que se formulen ante la referida Junta en el juicio de agravios que la misma celebre.

Se halla vacante la plaza de Guarda de ganado mayor de este pueblo, la que produce 50 fanegas de trigo próximamente, las cuales cobrará el agraciado en el mes de Septiembre próximo por repartimiento entre los vecinos ganaderos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de ser inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villaherreros 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Villalumbroso.

Terminado el reparto vecinal de consumos correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por ocho días hábiles, cuyo plazo se contará desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y exponer por escrito sus reclamaciones, y verbalmente en el juicio de agravios que se celebrará el día siguiente también hábil de expirar aquél.

Villalumbroso 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Terradillos.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 40 de la ley en su caso 5.º, el mozo Juan N. Lera, hijo de N. y Otilia, que nació en este distrito en 30 de Marzo de 1891, hoy en ignorado paradero, se cita á éste para el acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día

28 de los corrientes á las once de su mañana, apercibidos tanto el mozo como la madre, que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Terradillos 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Mudá.

Terminadas las cuentas municipales pertenecientes al año de 1911 último pasado, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 161 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á fin de que los vecinos del mismo puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, pues en otro caso se someterán á examen y aprobación de la Junta municipal.

Mudá 13 de Enero de 1912.—El Alcalde, Froilán Labrador.

Baños de Cerrato.

Vacantes las plazas de Guarda municipal del campo y de ganado, se anuncia su provisión por quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El que resulte agraciado quedará obligado á desempeñar ambas plazas, recibiendo por tales servicios 730 pesetas anuales, que le serán satisfechas sin descuento alguno por trimestres vencidos, y en el caso de optar por la del campo recibirá en igual forma 500, siendo preferido el que acepte las dos, y como condición se exige saber leer y escribir, en razón á que se tiene acordado revestirle de las facultades de Guarda jurado.

Baños de Cerrato 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Luis.

Herrera de Valdecañas.

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Herrera de Valdecañas 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Teótimo Lezcano.

Saldaña.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército en el año actual los mozos Higinio Arroyo Rojo, César Julian Pons del Arco, Eugenio Barcenilla Gómez, Teodosio Ortega González, Restituto Arias Gómez, Pío Muñoz Alonso y Jacinto Alvarez Martín, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se cita á unos y otros al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 28 del corriente como último Domingo del mismo y hora de las once, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Saldaña 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, primer Teniente, Augusto Abia.

Hérmedes de Cerrato.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales por término de ocho días, con

el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Hérmedes 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

Villarramiel.

Don Melchor Sánchez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Villarramiel.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus familias, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á la hora de las diez del Domingo 28 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan como naturales de Villarramiel.

Antolin Prieto de Gracia, hijo de Antolin y Antonia, nació en 20 de Febrero de 1891.

Amador Sánchez Pérez, hijo de Eugenio y Constanza, nació el 1.º de Mayo de 1891.

Alejandro Lázaro Santiago, hijo de José y Escolástica, nació el 18 de Mayo de 1891.

Manuel Guerra Guerra, hijo de Nicolás y Cesárea, nació el 15 de Agosto de 1891.

Diego Pérez Aguado, hijo de Federico y Fructuosa, nació el 18 de Noviembre de 1891.

Villarramiel 15 de Enero de 1912.—Melchor Sánchez.—El Secretario, Felipe García Gallo.

Pozuelos del Rey.

Don Victor Domínguez Campillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pozuelos del Rey.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al núm 5.º del art. 40 de la ley los mozos Francisco Benigno Salán, hijo de Venancio y Quintina; Ambrosio Gómez Escapa, hijo de Robustiano y Victoriana, y Ancheso Sagüillo Morate, hijo de Cirilo y Guillerma, unos y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 28 del mes corriente y hora de las diez de su mañana por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pozuelos del Rey 15 de Enero de 1912.—Victor Domínguez.

Villodrigo.

Don Clemente del Río Villazán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento de este distrito los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus familias, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á la hora de las diez del Domingo 28 del corriente mes de Enero comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan como naturales de Villodrigo.

Aventino Estéban Alonso, hijo de Casiano y Narcisa, nació en 4 de Febrero de 1891.

Estéban García Martínez, hijo de Agustín y María Concepción, nació en 22 de Noviembre de 1891.

Villodrigo 14 de Enero de 1912.—Clemente del Río.—El Secretario, Jerónimo Miguel.

Hornillos de Cerrato.

Don Secundino Torres Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus familias, desde hace más de diez años, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á las once horas del Domingo 28 del corriente mes de Enero comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan como naturales de Hornillos de Cerrato.

Mariano de los Angeles Blanco Huerta, hijo de Pablo y Marcelina, nació en 6 de Agosto de 1891.

Evaristo Puertas Pescador, hijo de Cipriano y Eleuteria, nació en 14 de Octubre de 1891.

Hornillos de Cerrato 14 de Enero de 1912.—Secundino Torres.—El Secretario, Dacio Meneses.